

Resolución Directoral

N° 1634 -2015-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 30 SEP 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 110403 de fecha 24 de Agosto del 2015, presentado por don Abel Arteaga Capcha, identificado con DNI N° 07682398, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, identificada con RUC N° 20173990988, con domicilio en la Av. San Martín N° 2860, en el Distrito de Santa Eulalia, Provincia de Huarochiri, Departamento de Lima, quien solicita Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Cashahuacra - Santa Eulalia - Huarochiri -Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos 29338, señala que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesario para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley 29338 determina que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, el Artículo 114°, del Reglamento de la Ley 29338, Señala que la delimitación de faja marginal se realiza de acuerdo a los siguientes criterios: a.- La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación entre otros; b.- El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; c.- El espacio necesario para los usos públicos que se requieran; y d.- La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA de fecha 23 de Mayo de 2011, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales; cuyo numeral 7.4 del artículo 7° establece los criterios para el dimensionamiento de la faja marginal en los canales, drenes, estructuras de captación y otros determinando lo siguiente: a) En el caso de canales artificiales, la faja marginal corresponde al ancho establecido en los planos constructivos del proyecto, específicamente al ancho de los caminos de operación y mantenimiento del canal. b) En las obras que no se hayan establecido los anchos de la faja marginal en el diseño de los canales, drenes, estructuras de captación y otros, se definirán en función a las actividades necesarias para la operación y mantenimiento;



Que, mediante Informe Técnico N° 035-2015-ANA-AAA.CF-SDCPRH/CJPV., de fecha 29 de Setiembre del 2015, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, concluye que el Estudio "Demarcación de la Faja Marginal de la Quebrada CASHAHUACRA" se encuentra desarrollado de conformidad al contenido del Estudio de Delimitación de Faja Marginal (Anexo I) del Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos y Cuerpos de agua Naturales y Artificiales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA de fecha 23 de Mayo de 2011; se debe aprobar el Estudio "Demarcación de la Faja Marginal de la Quebrada CASHAHUACRA", en un tramo de 2.145 Km. el cual consta de 185 folios; Establecer la delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada CASHAHUACRA, en ambas márgenes de acuerdo a las características que ahí se detallan;

Que, analizado el expediente administrativo registrado con CUT N° 110403-2015 mediante el cual don Abel Arteaga Capcha, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, solicita la Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Cashahuacra - Santa Eulalia – Huarochirí –Lima, para lo cual acompaña la propuesta de Faja Marginal de la Quebrada Cashahuacra, mediante el Estudio "Demarcación de la Faja Marginal de la Quebrada CASHAHUACRA", en un tramo de 2.145 Km; y teniendo en cuenta que la Faja marginal es la sección de terreno inmediata y contigua a la ribera de los cuerpos de agua naturales o artificiales, que permite el uso primario de las aguas, la protección, operación, rehabilitación, mantenimiento, vigilancia y libre acceso a dichos cuerpos de agua, por lo que el ancho de ésta faja de terreno medido en proyección horizontal, se determina según los criterios que se han detallado en el informe técnico N° 035-2015-ANA-AAA.CF-SDCPRH/CJPV, del 29/09/2015; por lo que es procedente aprobar la Delimitación de la Faja Marginal y establecer el ancho del camino de vigilancia, asimismo se deberá implementar el mecanismo de limpieza y mantenimiento de la faja marginal en coordinación con la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 00345-2015-ANA-AAA.CF/PAPM de fecha 29 de Marzo del 2015, con el visto de la Sub - Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos y en aplicación a lo dispuesto en el inciso r) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada CASHAHUACRA, en ambas márgenes en el tramo que se detalla a continuación y de acuerdo a los cuadros 1 y 2 que se anexan.

Quebrada	Progresiva	Inicio		Final		Tramo (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Cashahuacra	0+000 hasta 2+180	318 847	8 682 257	317 437	8 683 757	2.145

ARTÍCULO 2°.- Disponer la delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Cashahuacra parte Alta, aportante a la quebrada Cashahuacra, ubicado en la progresiva 0+950 en ambas márgenes, en el tramo que se detalla a continuación:



Autoridad Nacional del Agua
 Autoridad Administrativa del Agua
 Cañete - Fortaleza

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Quebrada	Progresiva	Inicio		Final		Tramo (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Cashahuacra parte Alta	0+000 hasta 0+950	317 731	8 683 192	316 923	8 683 018	0.950

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral al, Gobierno Regional de Lima, a la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, al Organismos de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Oficina Registral de Lima y Callao, Instituto Nacional de Defensa Civil, Superintendencia de Bienes Nacionales, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la Faja Marginal en el tramo delimitado, conforme a Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



C.c.
 Archivo



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
 CAÑETE - FORTALEZA

ING. JULIO ANTONIO CASTILLO CORREA
 Director